



DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **6 DE OCTUBRE DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ MENDIZABAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con el cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12090/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 330024222000116.
4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, en las versiones públicas de los contratos PRODECON/SG/DGA/C17/2022, PRODECON/SG/DGA/C18/2022, PRODECON/SG/DGA/C19/2022, PRODECON/SG/DGA/C20/2022 y



PRODECON/SG/DGA/C21/2022.

5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 6025/22-17-09-5, que da sustento al criterio jurisdiccional 66/2022.
6. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Yucatán, en las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 1/2022, 2/2022 y 3/2022, así como de los respectivos acuerdos de no aceptación.
7. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Guanajuato, en las versiones públicas del acuerdo de recomendación 1/2022, acuerdo de no aceptación de recomendación y acuerdo de trámite de 31 de agosto de 2022.
8. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Jalisco, en las versiones públicas de la recomendación 02/2022, y su respectivo acuerdo de no aceptación.
9. Asuntos generales.

Justificación de la presente sesión ordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión ordinaria se encuentra plenamente justificada tomando en consideración que en la Decimonovena Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, celebrada el 16 de diciembre de 2021, se aprobó el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2022, entre las que se encuentra esta sesión atendiendo a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado. Además, en caso de no llevarse a cabo la presente sesión, las unidades administrativas antes relacionadas no estarán en aptitud de publicar las versiones públicas de los referidos documentos, en el portal de internet de este Organismo, así como dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12090/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 330024222000116.

1. Lista de Asistencia. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, conforme a lo siguiente:

- 1.1. Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.



1.2. Licenciada Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

1.3. Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el quórum legal para iniciar la presente sesión.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3. Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con el cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12090/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 330024222000116.

3.1. El 20 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente recibió la solicitud de acceso a la información pública 330024222000116, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

"Solicito las reglas de operacion del grupo Interdisciplinario de archivo de prodecon previstas en el articulo 54 de la ley general de archivo, las cuales son indispensables para su funcionamiento."
(Sic.)

3.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en debido tiempo y forma, mediante oficio número PRODECON/SG/DGJPI/DCN/368/2022 de 20 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

Por medio del oficio PRODECON/SG/DGA/599/2022 de 11 de julio de esta anualidad, la Dirección General de Administración, remitió la correspondiente respuesta, en la que clasificó como reservada la información consistente en el proyecto de reglas de operación del grupo interdisciplinario y solicitó que se sometiera a este Órgano Colegiado la mencionada clasificación, lo que aconteció el 13 de julio del año que transcurre, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de la información consistente en "...el Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que formen parte del proceso deliberativo, de validación y registro como son los siguientes: oficio DDAN/0026/21 mediante el cual el AGN emite observaciones al Proyecto del CADIDO, Minuta de la reunión del Grupo Interdisciplinario celebrada el día 17 de noviembre de 2021 en la cual se aprobó



la atención a las observaciones del CADIDO, el PROYECTO de CADIDO con las observaciones solventadas enviado mediante oficio PRODECON/SG/DGA/349/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, así como las fichas técnicas de valoración documental..." así como el "...Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON y los documentos que formen parte del proceso para la aprobación del mismo..." a que se refieren las respectivas pruebas de daño que se acompañan a las respuestas de las solicitudes de información con números de folio 330024222000114, 330024222000115 y 330024222000116, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

..."

En concordancia con lo anterior, la Unidad de Transparencia entregó al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de información, mediante oficio PRODECON/SG/DGJPI/DCN/519/2022 de 1 de agosto de 2022.

3.3. El 22 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó a esta Unidad de Transparencia, la admisión del recurso de revisión RRA 12090/22, derivado de la inconformidad presentada por el solicitante.

Mediante oficio PRODECON/SG/DGJPI/DCN/671/2022 de 31 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las manifestaciones y/o alegatos, y pruebas aportadas por la Dirección General de Administración, por oficio PRODECON/SG/DGA/811/2022.

El 26 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12090/22, en los términos siguientes:

"...

*Al respecto, es importante recordar que **la información pedida por el sujeto obligado consiste en las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y no en el Proyecto de dichas Reglas de Operación**, es decir, el documento al que pretende acceder la persona recurrente aún no ha sido emitido por el sujeto obligado, pues éste es el resultado del proceso deliberativo que se encuentra en trámite.*

*Por lo tanto, no puede considerarse que la información pedida consista en opiniones y recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que ésta llevando a cabo el proceso deliberativo. En consecuencia, **no se actualiza el segundo de los elementos del Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.***

*Al respecto, debe señalarse que, el **Criterio SO/029/10** emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, prevé que la **clasificación** y la **inexistencia** de la información **no pueden coexistir**, ya que la **clasificación** de la información implica necesariamente la existencia de documento o documentos determinados y la **inexistencia***

C

OP

6

4

permite suponer la ausencia de los documentos en los archivos del sujeto obligado.

Es decir, la **inexistencia** necesariamente implica que la información **no obra en los archivos de la autoridad**, no obstante que el sujeto obligado cuente con facultades para poseerla. Por su parte, la **clasificación** es una **característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico**, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en la Ley Federal de la materia.

En este sentido, resulta evidente que dichas figuras jurídicas **no** pueden coexistir entre sí, toda vez que la clasificación implica necesariamente la existencia de la información, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de ésta en los archivos del sujeto obligado.

Luego entonces, es posible concluir que **el documento solicitado es inexistente en los archivos del sujeto obligado**, ya que el procedimiento deliberativo que dará origen al mismo aún se encuentra en trámite.

Aunado a ello, el artículo 133 de la Ley Federal se establece que, para dar respuesta a las solicitudes de acceso, invariablemente los sujetos obligados deben realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas que, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, pudieran tener la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, **el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, a la Dirección General de Administración**; la cual, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se encarga de conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental. Por lo tanto, se tiene que el ente recurrido cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 133 de la Ley Federal.

No obstante, resulta aplicable por analogía el Criterio SO/020/2013, cuyo rubro es: **Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite**; el cual dispone que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

Por lo tanto, lo procedente era que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente confirmara a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información solicitada, consistente en la Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en el sujeto obligado. Por todo lo expuesto, el agravio en estudio resulta **parcialmente fundado**.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **instruye** a efecto de que confirme a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y entregue a la persona recurrente la resolución correspondiente debidamente formalizada.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon



PRIMERO. Modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal.

..."

3.4. Por oficio PRODECON/SG/DGA/956/2022 de 27 de septiembre de 2022, la Encargada de la Dirección General de Administración indicó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

Posteriormente, el peticionario recurrió la respuesta antes referida, a lo cual esta **Unidad Administrativa confirmó la respuesta proporcionada**, así como la reserva de esta ya que la información a la que pretende tener acceso el hoy recurrente, se encuentra un proceso deliberativo que aún no está aprobado. Por lo tanto, al resolver el recurso de revisión que nos ocupa, el INAI instruye a este Sujeto Obligado a modificar su respuesta, derivado de que, sí bien es cierto que las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario se encuentran en un proceso de aprobación, también lo que es que, al no estar aprobadas, se deberá declarar su inexistencia.

Derivado de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el INAI y con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal en la materia; me permito solicitarle que se someta a consideración del Comité de Transparencia la **declaración de inexistencia de la información requerida mediante la solicitud primigenia consistente en “... las reglas de operación del grupo interdisciplinario de archivo de prodecon...” (sic)**; en virtud de que realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa, con un criterio amplio en todos los archivos que conforman esta Dirección General, no se localizaron las mencionadas reglas, solo un proyecto tendiente a elaborarlas que aún no ha sido aprobado, que forma parte de un proceso deliberativo que todavía no concluye.

Lo anterior, debido a que el documento al que el hoy recurrente pretende tener acceso no ha sido emitido por este Sujeto Obligado, por lo tanto, es inexistente en los archivos de esta Dirección General, pues el proceso deliberativo que dará origen al mismo actualmente se encuentra en trámite.

...” (Sic)

3.5. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la referida declaratoria de inexistencia, por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

3.6. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina, tomando en cuenta lo señalado en el Considerando Tercero de la mencionada resolución, en donde el INAI señala que es procedente confirmar a través de este Comité de Transparencia la inexistencia de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y se entregue a la persona recurrente la resolución correspondiente; en estricto acatamiento a la mencionada resolución que, previamente, se revoque la clasificación de reserva antes mencionada, efectuada el 13 de julio de 2022, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, únicamente

G



respecto del "...Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON...", toda vez que no pueden coexistir los conceptos de reserva y de inexistencia.

Asimismo, debe tenerse presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Dirección General de Administración de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la Unidad Administrativa que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, pudiera poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, esto es "...las reglas de operación del grupo Interdisciplinario de archivo de prodecon previstas en el artículo 54 de la ley general de archivo..." (Sic.).

En ese sentido, la Dirección General de Administración manifestó, en el oficio PRODECON/SG/DGA/956/2022 de 27 de septiembre de 2022, que: "...en virtud de que realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa, con un criterio amplio en todos los archivos que conforman esta Dirección General, no se localizaron las mencionadas reglas, solo un proyecto tendiente a elaborarlas que aún no ha sido aprobado, que forma parte de un proceso deliberativo que todavía no concluye..."

Así, la unidad responsable de la información indicó que no cuenta con las reglas de operación del citado grupo y que únicamente se tiene un proyecto pendiente de aprobación que forma parte de un proceso deliberativo en trámite.

Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señaló en la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12090/22, lo siguiente:

"...

*Por lo tanto, lo procedente era que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente confirmara a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información solicitada, consistente en la Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en el sujeto obligado. Por todo lo expuesto, el agravio en estudio resulta **parcialmente fundado**.*

*Por lo tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **instruye** a efecto de que confirme a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y entregue a la persona recurrente la resolución correspondiente debidamente formalizada.*

"..."

Luego entonces, tomando en cuenta lo expresado por la Dirección General de Administración, a través del oficio PRODECON/SG/DGA/956/2022, encontramos, que la mencionada Unidad Administrativa llevó a cabo una 'nueva, exhaustiva y minuciosa' búsqueda, empleando un criterio amplio en todos sus archivos, con la finalidad de localizar el documento materia de la solicitud antes citada; sin embargo, la misma no arrojó resultados positivos, encontrando "...solo un proyecto tendiente a elaborarlas que



aún no ha sido aprobado, que forma parte de un proceso deliberativo que todavía no concluye.”

En lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, encontramos que la Dirección General de Administración indicó que solo se localizó un proyecto de las mencionadas reglas pendiente de aprobación que forma parte de un proceso deliberativo (modo) que todavía no concluye (tiempo), siendo que su elaboración se encuentra a cargo de la Dirección General de Administración (lugar).

Es así, que es procedente confirmar la declaratoria de la inexistencia de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON relacionada con la solicitud de acceso a la información pública 330024222000116, porque si bien es cierto, que compete a la Dirección General de Administración conformar un grupo interdisciplinario que coadyuve en la valoración documental, y en consecuencia, contar con la información materia de dicha solicitud, también cierto lo es que, a la fecha de presentación de la mencionada solicitud, solo se contaba con un proyecto de reglas de operación de ese grupo.

En virtud de lo expuesto y derivado del análisis de la declaratoria de inexistencia propuesta por la Dirección General de Administración, este Comité de Transparencia considera que se cuenta con los elementos suficientes para confirmar ésta, atendiendo el criterio SO/004/2019, que se transcribe a continuación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **REVOCA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADO** del “...Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON...”, contenida en el Resolutivo Primero del acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, de fecha 13 de julio de 2022, a fin de dar estricto cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12090/22.

G



De igual manera, tomando en cuenta las gestiones necesarias por la unidad responsable de la información solicitada para su ubicación, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la declaratoria de la **INEXISTENCIA** de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON, en términos de lo dispuesto en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, en las versiones públicas de los contratos PRODECON/SG/DGA/C17/2022, PRODECON/SG/DGA/C18/2022, PRODECON/SG/DGA/C19/2022, PRODECON/SG/DGA/C20/2022 y PRODECON/SG/DGA/C21/2022.

4.1. Por oficio PRODECON/SG/DGA/874/2022 de 12 de septiembre de 2022, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Administración, manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que, por su conducto, se someta al Comité de Transparencia de este Organismo, la versión pública de los siguientes contratos:

Consecutivo	Número de Contrato	Objeto
1	PRODECON/SG/DGA/C17/2022	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ALTERNO PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON
2	PRODECON/SG/DGA/C18/2022	SERVICIOS DE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL
3	PRODECON/SG/DGA/C19/2022	SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA FISCAL PARA LA PRODECON
4	PRODECON/SG/DGA/C20/2022	SERVICIOS y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE USO ACTUALIZACIÓN Y NUEVAS LICENCIAS

Dicho documento contiene datos personales e información confidencial, y la versión pública es indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“...”

4.2. Por oficio PRODECON/SG/DGA/962/2022 de 29 de septiembre de 2022, la Encargada



del Despacho de la Dirección General de Administración, manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que, por su conducto, se someta al Comité de Transparencia de este Organismo, la versión pública del siguiente contrato:

Consecutivo	Número de Contrato	Objeto
1	PRODECON/SG/DGA/C21/2022	SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE CONTROL y SEGUIMIENTO DE SERVICIOS (SICSS) DE LA PRODECON.

Dicho documento contiene datos personales e información confidencial, y la versión pública es indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

4.3. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
1	PRODECON/SG/DGA/C17/2022	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.

G

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
2	PRODECON/SG/DGA/C18/2022	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
3	PRODECON/SG/DGA/C19/2022	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
4	PRODECON/SG/DGA/C20/2022	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
5	PRODECON/SG/DGA/C21/2022	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.

4.4. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

4.4.1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas. El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su



inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.4.2. Domicilio para efectos legales de los proveedores (personas jurídicas). El artículo 33 del Código Civil Federal, estipula siguiente:

“Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

...”

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.4.3. Datos bancarios, así como nombre o denominación de la institución bancaria (proveedores). El nombre o denominación de la institución bancaria, así como el número de cuenta y clabe bancaria, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.





Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En ese contexto, los datos que ocupan nuestra atención, constituyen información confidencial, porque se trata de información utilizada por los grupos financieros para identificar a sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; así como la información relativa al nombre o denominación de la institución en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde las personas interactúan con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

4.4.4. Firma electrónica de los proveedores y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). La firma electrónica, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de ésta, por lo que, a fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del “ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016” el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
- A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.**

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.





Atributos

UUID

Descripción Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Uso Requerido

Tipo Base xs:string

Longitud 36

Espacio en Blanco Colapsar

Patrón [a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
La autenticidad,
Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la

G



- firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).



6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

- I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.
 - a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.
- II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente

G



elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

- a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:
1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
 2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
 3. RFC del emisor.
 4. RFC del receptor.
 5. Total del comprobante.
 3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bW==>



El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante
 - n. MetodoPago
 - o. LugarExpedicion
 - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. UUID
3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado*
 - a. ClaveProdServ
 - b. NoIdentificacion
 - c. Cantidad

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten letter C





- d. *ClaveUnidad*
- e. *Unidad*
- f. *Descripcion*
- g. *ValorUnitario*
- h. *Importe*
- i. *Descuento*
- j. *Impuestos Traslado* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
- k. *Impuesto Retencion* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
- l. *InformacionAduanera* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
- j. *Información del nodo CuentaPredial*
 - a. *Numero*
 - k. *Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.*
 - l. *Información de cada nodo Parte*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *NolIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *Unidad*
 - e. *Descripcion*
 - f. *ValorUnitario*
 - g. *Importe*
 - h. *InformacionAduanera* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
- 6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
 - a. *Impuesto*
 - b. *Importe*
- 7. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosRetenidos*
- 8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
 - a. *Impuesto*
 - b. *TipoFactor*
 - b. *TasaOCuota*
 - c. *Importe*
- 9. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosTrasladados*
- 10. *El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.*



11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"

Así, se puede observar que la firma electrónica la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, relativos a **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas; domicilio para efectos legales de los proveedores (personas jurídicas); datos bancarios, así como nombre o denominación de la institución bancaria (proveedores); y firma electrónica de proveedor y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR)**, que se advierten en las versiones públicas de los contratos PRODECON/SG/DGA/C17/2022, PRODECON/SG/DGA/C18/2022, PRODECON/SG/DGA/C19/2022, PRODECON/SG/DGA/C20/2022 y PRODECON/SG/DGA/C21/2022, de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los





Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 6025/22-17-09-5, que da sustento al criterio jurisdiccional 66/2022.

5.1. Mediante oficio PRODECON/SADC/92/2022 de 12 de septiembre de 2022, el Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, señaló, en la parte conducente, lo siguiente:

“...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio contencioso administrativo 6025/22-17-09-5 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 66/2022.

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*La petición tiene como fin que esta Subprocuraduría este en posibilidad de hacer públicos el **documento electrónico** en el portal de internet de este Organismo, en terminos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como 20 y 26 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.*

...” (Sic.)

5.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la mencionada Subprocuraduría realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos



Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a las consideraciones siguientes:

5.3.1. Razón y/o denominación social de la persona jurídica (actora). Al respecto, el nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona. En ese sentido, el otorgar los nombres que se encuentran inmersos en juicios, implicaría dar a conocer si una persona se encuentra vinculada a una situación jurídica determinada.

Es de destacarse que en el Criterio 08/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, tal como se aprecia a continuación:

"Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores."

No obstante, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona jurídica que nos ocupa, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que la vincula con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que le son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Esto es así, pues el nombre asociado a una situación jurídica permite conocer la existencia de un procedimiento judicial en el cual es parte y, por tanto, revela una situación legal específica respecto de una persona plenamente identificable a través de dicho dato.

Consecuentemente la razón y/o denominación social de las personas jurídicas que promovieron juicios, debe considerarse como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de



los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.3.2. Nombre del representante legal. Como ya se indicó, el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) representante legal, no sólo lo(a) haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona jurídica que representa, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del apoderado legal y de la coordinadora general de las consultantes, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial que se advierten en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 6025/22-17-09-5, que da sustento al criterio jurisdiccional 66/2022, relativos a: **Razón y/o denominación social de la persona jurídica (actora); y nombre del representante legal;** en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Yucatán, en las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 1/2022, 2/2022 y 3/2022, así como de los respectivos acuerdos de no aceptación.

6.1. Por oficio PRODECON/DYUC/47/2022 de 6 de septiembre de 2022, el Delegado en Yucatán de la PRODECON indicó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...



Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de los Acuerdos de Recomendación 1/2022, 2./2022 y 3/2022, así como los respectivos Acuerdos de No Aceptación.

Lo anterior, debido a que los citados Acuerdos contienen datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

Por último, se comenta que la petición tiene como fin que esta Delegación Yucatán esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos dentro del portal de internet de este Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

..."

6.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Yucatán, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Documento	Datos suprimidos
1	Acuerdo de recomendación 1/2022	Nombre de la persona física (contribuyente) Número de oficio (se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación)
2	Acuerdo de no aceptación de la recomendación 1/2022	Nombre de la persona física (contribuyente)
3	Acuerdo de recomendación 2/2022	Denominación de contribuyentes (personas morales).

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten letter 'G' in green ink.



Consecutivo	Documento	Datos suprimidos
		Cantidades por concepto de devolución de del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).
4	Acuerdo de no aceptación de la recomendación 2/2022	Denominación de contribuyentes (personas morales).
5	Acuerdo de recomendación 3/2022	Nombre del actor (persona moral) Nombre del representante legal
6	Acuerdo de no aceptación de la recomendación 3/2022	Nombre del actor (persona moral)

6.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

6.3.1. Nombre de persona física (contribuyente y representante legal). El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) contribuyente y/o representante legal, no sólo lo(a) haría plenamente identificable, aunado a que, en el segundo caso, se vincularía con la persona jurídica que representa y además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del(a) contribuyente y/o representante legal, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.3.2. Número de oficio (se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación). A fin de realizar un pronunciamiento sobre la protección de la información que nos ocupa, se estima importante exaltar que a través del oficio que nos ocupa se comunicó el listado global definitivo en términos del referido dispositivo legal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y que contiene, además del nombre del contribuyente, los datos de otros(as) contribuyentes que se ubicaron en esa hipótesis.

En ese sentido, en un primer momento se puede colegir que, el número de un oficio



emitido por una autoridad en uso de sus facultades, tienen el carácter de público, en tanto que se encuentra públicamente disponible, en el caso que nos ocupa, el número de oficio de nuestra atención, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a una persona identificada o identificable con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que le son propios, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga, ello toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, además de que incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, el número de oficio (se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación) que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.3.3. Razón y/o denominación social de la persona jurídica (contribuyente y actora).

Al respecto, el nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona. En ese sentido, el otorgar los nombres que se encuentran inmersos en juicios, implicaría dar a conocer si una persona se encuentra vinculada a una situación jurídica determinada.

Nuevamente, es menester referir el Criterio 08/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en donde se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

No obstante, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de las personas jurídicas que nos ocupan, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que las vincula con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información; aunado a lo anterior, la denominación o nombre asociado a una situación jurídica permite conocer la existencia de un procedimiento judicial en el cual es parte y, por tanto, revela una situación legal específica respecto de una persona plenamente identificable a través de dicho dato.

Consecuentemente la razón y/o denominación social de las personas jurídicas (contribuyente y actora), debe considerarse como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

G





Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.3.4. Cantidades por concepto de devolución del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA). El artículo 22, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación prevé que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

El saldo a favor referido no deriva de un error de cálculo aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria, sino de la aplicación de la mecánica establecida en la ley tributaria; de modo que los pagos se realizan conforme a derecho, pero posteriormente han de ser devueltos total o parcialmente, por razones de la técnica fiscal utilizada.

Luego entonces, se debe de entender que el IVA, es un impuesto indirecto que debe ser cubierto por el consumidor final, no obstante, ese impuesto se entera a lo largo de la cadena de producción; es decir, aunque en el precio final pagado por el consumidor se incluye tal impuesto, el mismo es enterado por cada uno de los agentes económicos que intervienen en la cadena, sin embargo, cuando el IVA soportado es mayor al devengado o trasladado, le corresponde al contribuyente una devolución igual a la diferencia; por lo que, puede solicitar a las autoridades tributarias la devolución que corresponda, situación que incide directamente en el patrimonio del pagador de impuestos.

Por lo anterior, se puede deducir que el simple hecho de dar a conocer la cantidad que se pretende obtener por la devolución del saldo a favor del IVA, vulneraría el derecho del contribuyente a la privacidad, pues se expondría al público en general la dimensión de parte de su patrimonio el cual solo es de su particular interés, poniendo además en riesgo la seguridad de su persona.

Acorde a ello, es incuestionable que, las cantidades por concepto de devolución del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), constituye información confidencial que debe clasificarse con dicho carácter, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial que se advierten en las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 1/2022, 2/2022 y 3/2022, así como de los respectivos acuerdos de no aceptación, relativos a: **Nombre de persona física (contribuyente y representante legal); número de oficio (se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación); razón y/o**



denominación social de la persona jurídica (contribuyente y actora); y cantidades por concepto de devolución del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA); en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Guanajuato, en las versiones públicas del acuerdo de recomendación 1/2022, acuerdo de no aceptación de recomendación y acuerdo de trámite de 31 de agosto de 2022.

7.1. Por oficio PRODECON/GTO/37/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Delegada en Guanajuato de la PRODECON señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de la Recomendación 1/2022, Acuerdo de No Aceptación de fecha 15 de julio de 2022 y Acuerdo de Tramite de fecha 31 de agosto de 2022.

Lo anterior, debido a que los citados documentos contienen datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

Por último, se comenta que la petición tiene como fin que esta Subprocuraduría esté en posibilidad de hacer público los documentos electrónicos dentro del portal de internet de este Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

..."

7.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Guanajuato, para los efectos conducentes.

C





Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Documento	Datos suprimidos
1	Acuerdo de recomendación 1/2022	Denominación de la contribuyente (persona jurídica). Nombre del representante legal
2	Acuerdo de no aceptación de recomendación 02/2022	Denominación de la contribuyente (persona jurídica).
3	Acuerdo de trámite	Denominación de la contribuyente (persona jurídica).

7.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

7.3.1. Razón y/o denominación social de la persona jurídica (contribuyente). Al respecto, el nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona. En ese sentido, el otorgar los nombres que se encuentran inmersos en juicios, implicaría dar a conocer si una persona se encuentra vinculada a una situación jurídica determinada.

De nuevo, es oportuno referir el Criterio 08/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

No obstante, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona jurídica que nos ocupa, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que la vincula con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Handwritten signatures and initials: a blue scribble, a blue signature, a blue signature, and a green letter 'C'.



Consecuentemente la razón y/o denominación social de las personas jurídicas (contribuyente y actora), debe considerarse como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.3.2. Nombre de persona física (representante legal). El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) representante legal, no sólo lo(a) haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona jurídica que representa y además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del(a) representante legal, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial que se advierten en las versiones públicas del acuerdo de recomendación 1/2022, acuerdo de no aceptación de recomendación y acuerdo de trámite de 31 de agosto de 2022, relativos a: **Razón y/o denominación social de la persona jurídica (contribuyente); y nombre de persona física (representante legal);** en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Jalisco, en las versiones públicas de la recomendación 02/2022, y su respectivo acuerdo de no aceptación.

C



8.1. Por oficio PRODECON/JAL/187/2022 de 12 de septiembre de 2022, la Subdelegada en Jalisco de la PRODECON señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la RECOMENDACIÓN 02/2022 y su respectivo ACUERDO DE NO ACEPTACIÓN emitidos por esta Delegación Jalisco.

Lo anterior, debido a que los referidos documentos contienen datos personales e información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Delegación Jalisco este en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como 20 y 26 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

...”

8.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Jalisco, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Documento	Datos suprimidos
1	Recomendación 02/2022	Denominación de la contribuyente (persona jurídica). Nombre del representante legal
2	Acuerdo de no aceptación de recomendación 02/2022	Denominación de la contribuyente (persona jurídica).



8.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

8.3.1. Razón y/o denominación social de la persona jurídica (contribuyente). Al respecto, el nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona. En ese sentido, el otorgar los nombres que se encuentran inmersos en juicios, implicaría dar a conocer si una persona se encuentra vinculada a una situación jurídica determinada.

De nuevo, es oportuno tomar en cuenta que el Criterio 08/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

No obstante, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona jurídica que nos ocupa, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que la vincula con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Consecuentemente la razón y/o denominación social de las personas jurídicas (contribuyente y actora), debe considerarse como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8.3.2. Nombre de persona física (representante legal). El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) representante legal, no sólo lo(a) haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona jurídica que representa y además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se

G



encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del(a) representante legal, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial que se advierten en las versiones públicas de la recomendación 02/2022, y su respectivo acuerdo de no aceptación, relativos a: **Razón y/o denominación social de la persona jurídica (contribuyente); y nombre de persona física (representante legal);** en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9. Asuntos generales.

No se cuenta con otros temas que se sometan a consideración, análisis y desahogo del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la presente sesión.

En ese sentido, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADO** del "...Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON...", contenida en el Resolutivo Primero del acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, de fecha 13 de julio de 2022, a fin de dar estricto cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12090/22.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la declaratoria de la **INEXISTENCIA** de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON, propuesta por la Dirección General de Administración, en términos de la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12090/22.



De igual manera, se **instruye** a la Unidad de Transparencia que notifique al INAI y al recurrente, el cumplimiento que la Dirección General de Administración efectúa a la resolución dictada en el citado recurso de revisión.

34

TERCERO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial que se advierten en **las versiones públicas de los contratos PRODECON/SG/DGA/C17/2022, PRODECON/SG/DGA/C18/2022, PRODECON/SG/DGA/C19/2022, PRODECON/SG/DGA/C20/2022 y PRODECON/SG/DGA/C21/2022**, relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas; domicilio para efectos legales de los proveedores (personas jurídicas); datos bancarios, así como nombre o denominación de la institución bancaria (proveedores); y firma electrónica de proveedor y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR), de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en **las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 1/2022, 2/2022 y 3/2022, así como de los respectivos acuerdos de no aceptación**, relativos a: Nombre de persona física (contribuyente y representante legal); número de oficio (se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación); razón y/o denominación social de la persona jurídica (contribuyente y actora); y cantidades por concepto de devolución del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

QUINTO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en **las versiones públicas del acuerdo de recomendación 1/2022, acuerdo de no aceptación de recomendación y acuerdo de trámite de 31 de agosto de 2022**, relativos a: Razón y/o denominación social de la persona jurídica (contribuyente); y nombre de persona física (representante legal), en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en **las versiones públicas de la recomendación 02/2022, y su respectivo acuerdo de no aceptación**, relativos a: Razón y/o denominación social de la persona jurídica (contribuyente); y nombre de persona física (representante legal), en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Licenciada Saory Pino Hernández

Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Titular del Órgano Interno de Control en la PRODECON.

Fernando Ramírez Mendizabal
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

